

Res. No. 400-98 que aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Nacional de la Vivienda, sobre la donación por parte del primero, de varias porciones de terreno.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 400-98

VISTO el Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, intervenido entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, y el **BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (BNV)**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)** válidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, de una parte; y de la otra parte, el **BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (BNV)**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de donación, varias porciones de terrenos evaluadas en la suma de RD\$287,617,600.00, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL DEL AZUCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto No.339/97, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de julio de 1997, quien en lo adelante se denominará **EL CEA**; y, de la otra parte, **EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (BNV)**, institución bancaria de la República Dominicana, válidamente representada por su Gerente General, señora **LIC. CONSUELO MATOS GARCIA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141846-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará **EL BNV**.

POR CUANTO: A que en fecha 31 de julio de 1997, el Estado Dominicano recibió como compensación parcial de la deuda correspondiente a los aportes realizados por el Gobierno Central, varios inmuebles propiedad de **EL CEA** valorado en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$287,617,600.00).

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano, en cumplimiento del precepto constitucional que establece que es prioridad nacional el establecimiento de cada hogar dominicano en terrenos o mejoras propias, ha decidido traspasar al **BNV** los inmuebles recibidos por el **CEA** para el desarrollo del Plan **BNV** Vivienda Fácil, que favorecerá a familias dominicanas, y por tal motivo, mediante Decreto No.339/97 del 31 de julio de 1997, se autorizó al Consejo Nacional del Azúcar a transferir directamente al Banco Nacional de la Vivienda los inmuebles propiedad de diferentes ingenios entregados al Estado en compensación, que se describen más adelante.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, las partes, libre y voluntariamente y en el ejercicio de sus respectivas calidades,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: En virtud del Decreto No.339/97, del 31 de julio de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo, **EL CEA** transfiere al **BNV**, a título de donación, libre de cargas y gravámenes, los inmuebles de su propiedad valorados en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$287,617,600.00), que se describen a continuación:

DISTRITO NACIONAL.

- a) Una porción de 200,000 M/2 aproximadamente, ubicada dentro de la parcela No.9 del D. C. No.19, del D. N., amparada por el Certificado de Título No.60-2487, con los siguientes linderos: Al Norte: avenida Charles de Gaulle; al Este: Río Yaguasa; al Sur: Río Yaguasa y resto de la parcela No.9; y al Oeste: Resto de la parcela No.9 y poblado de Guaricano.
- b) Una porción de 890,000 M/2 aproximadamente, ubicada dentro de la parcela No.9 del D. C. No.19, del D. N., amparada por el Certificado de Título No.60-2487, con los siguientes linderos: Al Norte: porciones del Ayuntamiento de Santo Domingo y de la Iglesia Católica dentro de la misma parcela No.9; al Este: poblado de Guaricano y proyecto de viviendas del Gobierno; al Sur: parcela No.20 del D. C. No.18, del D. N. y proyecto de viviendas del Gobierno; y al Oeste: Arroyo Mártir.

PARRAFO I: Los inmuebles ubicados en el Proyecto Santo Domingo Norte tienen una extensión superficial de 1,090,000 M/2, valorados en razón de RD\$125.00 el M/2, haciendo un total de RD\$136,250,000.00 (CIENTO TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO).

En Manoguayabo, en la carretera que va hacia la Ciudad del Niño, a 500 metros desde el puente que cruza el Arroyo Manoguayabo, se bifurca en dos ramales, uno a la derecha, que conduce al Hato Nuevo y el otro a la izquierda, que conduce al Batey Bienvenido.

- a) Parcela No.14, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con un área de 4 Has., 56 As. y 45 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1035, de fecha 6 de marzo de 1963.
- b) Parcela No.17, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 8 Has., 66 As. y 79 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1036, de fecha 6 de marzo de 1963.
- c) Parcela No.27 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 48 As. y 94 Cas., amparada por el Certificado de Título No.61-1445, de fecha 19 de mayo de 1961.
- d) Parcela No.12, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 44 As. y 56 Cas., amparada por el Certificado de Título No.62-1556, de fecha 6 de marzo de 1963.
- e) Parcela No.123, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 24 Has., 68 As. y 94 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1095, de fecha 6 de marzo de 1963.
- f) Parcela No.125, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 7 Has., 27 As. y 54 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1096, de fecha 6 de marzo de 1963.
- g) Parcela No.126 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 8 Has., 12 As. y 99 Cas., amparada por el Certificado de Título No.61-1449, de fecha 6 de marzo de 1963.
- h) Parcela No.28, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 97 As. y 14 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1042, de fecha 6 de marzo de 1963.
- i) Parcela No.30, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 1 Has., 51 As. y 25 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1044, de fecha 6 de marzo de 1963.

- j) Parcela No.31, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 1 Has., 19 As. y 10 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1045, de fecha 6 de marzo de 1963.
- k) Parcela No.35 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 0 Has., 13 As. y 90 Cas., amparada por el Certificado de Título No.61-1387, de fecha 19 de mayo de 1961.
- l) Parcela No.70, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 1 Has., 29 As. y 12 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1061, de fecha 6 de marzo de 1963.
- m) Parcela No.71, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 94 As. y 10 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1062, de fecha 6 de marzo de 1963.
- n) Parcela No.74, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 4 Has., 16 As. y 41 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1065, de fecha 6 de marzo de 1963.
- o) Parcela No.75 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 0 Has., 68 As. y 67 Cas., amparada por el Certificado de Título No.2424, de fecha 2 de octubre de 1961.
- p) Parcela No.77, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 0 Has., 84 As. y 46 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1041, de fecha 6 de marzo de 1963.

PARRAFO II: En relación con las parcelas que se describen a continuación y con cualquier otra en la cual la cantidad de metros varíe como resultado de la mensura o deslinde de los terrenos objeto de esta transferencia, **EL CEA** se compromete a reponer la cantidad de metros de terrenos que faltare, a fin de ejecutar a cabalidad el Decreto 339-97, de fecha 31 de julio de 1997, dictado por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, de común acuerdo entre las partes, a saber:

- a) Parcela No.18 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 22 Has., 88 As. y 31 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1037, de fecha 6 de marzo de 1963.
- b) Parcela No.29 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 2 Has., 88 As. y 09 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1043, de fecha 6 de marzo de 1963.

PARRAFO III: Los terrenos ubicados en la comunidad de Manoguayabo tienen un área superficial de 1,037,676.00 Mts.2, que a razón de RD\$100.00 el Mt2, ascienden a un valor de RD\$103,767,600.00 (CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100).

En Puerto Plata:

Una porción de terreno de 800,000 Mts2 dentro del ámbito de la parcela No.217-Ref., del D. C. No.3 del municipio de Puerto Plata, al Sur de la autopista Puerto Plata-Sosúa, valorados a RD\$50.00 el Mt2, haciendo un total de RD\$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100), amparada por el Certificado de Título No.166, de fecha 14 de febrero de 1956.

En Barahona:

Parcela No.22 (parte), del D. C. No.14/1ra., del municipio de Barahona, con un área de 40,000.00 Mts2, valorados a RD\$100.00 el Mt2, amparada por el Certificado de Título No.446 de fecha 11 de octubre de 1950, haciendo un total de RD\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100).

En San Pedro de Macorís:

Una porción de terreno de 60,000 Mts2 dentro del ámbito de la parcela No.15-A del D. C. No.16/4ta. del municipio de San Pedro de Macorís, valorados a RD\$60.00 el Mt2, por lo que asciende a un total de RD\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100), con los siguientes linderos: Al Norte: carretera San Pedro de Macorís-Ingenio Santa Fe; al Este: camino carretero; al Sur: vía férrea; y, al Oeste: parte de la misma parcela No.15-A y el monumento de la Antigua Puerta de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No.61-151 de fecha 4 de septiembre de 1961.

SEGUNDO: El presente contrato una vez suscrito por las partes será remitido al Congreso Nacional, vía Consultoría del Poder Ejecutivo para su ratificación.

PARRAFO: Una vez recibida la ratificación por parte del Congreso Nacional **EL CEA** entregará al **BNV** los Certificados de Títulos duplicados del dueño, que amparan el derecho de propiedad de los inmuebles objeto del presente contrato.

PARRAFO: La descripción catastral que antecede se considera provisional, y las partes aceptan suscribir cualquier acuerdo para facilitar la inscripción y registro de esta transferencia, en caso de que luego de efectuado el deslinde y subdivisión de los inmuebles, la misma varíe.

TERCERO: Los inmuebles transferidos por **EL CEA AL BNV**, en virtud de este acto, sólo podrán ser destinados por el **BNV**, para la ejecución y desarrollo del **Proyecto Urbanístico Nacional "BNV-Vivienda Fácil"**, de conformidad con el Decreto

-1690-

emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de julio de 1997, copia del cual forma parte integral del presente acto.

CUARTO: EL BNV acepta la donación de los inmuebles precedentemente descritos, los cuales son transferidos, según declara EL CEA, libre de cargas y gravámenes y se compromete a utilizarlos exclusivamente para la ejecución del **Proyecto Urbanístico Nacional "BNV-Vivienda Fácil"**.

QUINTO: Para lo no revisto en este acto, las partes se rigen por la Constitución de la República, sus respectivas leyes orgánicas, y por el derecho común.

SEXTO: Para los fines y consecuencia del presente acto, las partes eligen domicilio del modo siguiente: **EL CEA:** En la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constancia, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo; y, **EL BNV:** En la avenida Tiradentes No.53, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto; uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Sept. del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL CEA:

POR EL BNV:

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI

LIC. CONSUELO MATOS GARCIA

Director Ejecutivo

Gerente General

Yo, **LIC. PEDRO DE JS. CANDELIER**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **PEDRO IGNACIO CHIAPPINI Y LIC. CONSUELO MATOS GARCIA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días de Sept. del año mil novecientos noventa y siete (1997).

LIC. PEDRO DE JS. CANDELIER,
Notario Público

-1691-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández